



INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que, el CSJCF realizó la devolución de las diligencias de notificación de la demandada, ello en razón a que la apoderada de la parte actora aportó por el aplicativo de memoriales un reporte de novedad de la empresa de mensajería, en donde se indica que *-no conocen al destinatario.-*

En la misma Devolucion se advierte una solicitud realizada por la misma togada en el sentido de que se oficie a la E.P.S. Sura con la finalidad de que suministre la información para notificar a la demandada, (*obrante a pág. 13 anexo 10 Cd Ppal.*)

Manizales, junio 14 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00081-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales- Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso ejecutivo que promueve el señor **Jorge Orlando Cárdenas Tangarife**, en contra de la señora **María Fernanda Gutiérrez Pinzón**, el memorial rubricado por la endosataria en procuración de la parte demandante, aportando la diligencia de notificación fallida y que fue enviada a la ejecutada, obrante en págs. 9-11 anexo 10 Cd. Ppal. Además de la solicitud realizada en el sentido de oficiar a la E.P.S Sura S.A., como entidad promotora de salud de la demandada, para que le indique al despacho las direcciones que tenga de esta con el fin de culminar la etapa de notificación.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada y por ser procedente en aplicación de los – *Deberes y Poderes de los Jueces-*. (*arts. 42,43 y 44 del C.G.P.*) además de lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que*



sirva para localizar al demandado”, se dispone oficiar a la E.P.S. Suramericana S.A., para que informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos que reposen en su sistema, donde la ejecutada pueda ser notificada.

En este sentido, líbrese por secretaria el oficio respectivo y comuníquese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

La parte actora estará atenta a la respuesta otorgada por la entidad requerida para agotar el trámite de notificación, labor que deberá cumplirse en el término de 30 días, so pena de aplicarse las consecuencias previstas en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ceaa4fe97c0ca791c8f15f72fdd9fcb8a611ef5845f43f77ad3f4e59d35ddb**

Documento generado en 15/06/2022 05:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>